



Trujillo, 24 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD0020220020920, que contiene la solicitud de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina de Llacuabamba presentado por el representante legal de la Comunidad Campesina Llacuabamba; el Informe Técnico N° 000007-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM; el Informe Legal N° 000035-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto de establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal, de la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, señala que por única y vez y con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por dicha norma, se deberá constituir un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, ello, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, indicando que tiene como objetivo regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105; cuya revisión y aprobación estaba a cargo del Gobierno Regional;

Que, posteriormente, con la dación del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, creándose el Proceso de Formalización Minera Integral a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias; el Registro Integral de Formalización Minera; y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera;

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336 se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) habiéndose dispuesto en su último párrafo del artículo 6° que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas, refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictan medidas reglamentarias respecto al referido Instrumento;

Que, en virtud a dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y en su Décima Disposición Complementaria Final regula que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, dicta disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el IGAFOM aprobado;

Que, en tal sentido, a través de Decreto Supremo N° 017-2021-EM, se establecen las disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión





Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que tiene por objeto dictar disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aprobados por parte de la autoridad ambiental competente en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de la pequeña minería y minería artesanal; así como, establece la definición de la autoridad ambiental competente: El gobierno regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, es la autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar el IGAC o IGAFOM, así como sus actualizaciones y/o modificaciones;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica en su artículo 9° que el titular de la operación minera que desarrolle actividades de explotación y/o beneficio minero queda obligado a tramitar la modificación de su IGAC o IGAFOM, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos: (...) d) Proyecte el incremento de la capacidad de producción y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. (...) f) La modificación de los puntos y parámetros de suelo, aire, agua a monitorear, de acuerdo al producto a procesar. (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1558-2014-GRLL/PRE, de fecha 19 de septiembre del 2014, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina de Llacuabamba, ubicada geográficamente en la localidad de Llacuabamba, ubicado políticamente en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, el mismo que fue presentado por don Hernán Saavedra Castañeda, en calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Llacuabamba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso;

Que, en el presente caso, don Ronal Renee Castañeda Costa, representante legal de la Comunidad Campesina Llacuabamba, a través de Carta S/N de fecha 25 de enero del 2022, con registro N° OTD0020220020920, presentó la solicitud de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina Llacuabamba, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1558-2014-GRLL/PRE, de fecha 19 de setiembre del 2014, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, al respecto, la modificación del mencionado IGAC tiene como objetivo incorporar las zonas mineras denominadas Ampliación gigante 2 y Yanaracra (mano de Dios), asimismo modificar los puntos y parámetros de aire, agua y suelo a monitorear, implicando con ello el cambio de Mineros Artesanales a





Pequeños Productores Mineros; teniendo como fundamento lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM, Título III, artículo 9°, numeral 9.1 incisos d) y f);

Que, asimismo, don Ronal Renee Castañeda Costa, representante legal de la Comunidad Campesina Llacuabamba, presentó información complementaria a través de Carta S/N de fecha 28 de enero del 2022 con registro N° OTD00020220024699, Carta S/N de fecha 01 de febrero del 2022 con registro N° OTD00020220026332, Carta S/N de fecha 10 de febrero del 2022 con registro N° OTD00020220035560, Carta S/N de fecha 11 de febrero del 2022 con registro N° OTD00020220036533, y Carta S/N de fecha 16 de febrero del 2022 con registro N° OTD00020220039744;

Que, cabe indicar en relación a la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez, a través del Oficio N° 0241-2022-ANA-DCERH, de fecha 16 de febrero del 2022, remite el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-DCERH/ACZ, emitiendo la *Opinión Favorable*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, en los aspectos que competen a la ANA, a la Modificación del IGAC, presentado por la Comunidad Campesina Llacuabamba;

Que, cabe precisar en relación a la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), el Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo del SERNANP, Lic. Wingler Pérez Aguilar, con Oficio N° 069-2022-SERNANP-PNRA de fecha 21 de febrero del 2022, con registro N° OTD00020210045787, remite la Opinión Técnica N° 010-2022-SERNANP-PNRA/VUFM, emitiendo *Opinión Técnica Favorable* a la Modificación del IGAC de la Comunidad Campesina Llacuabamba;

Que, con fecha 23 de febrero del 2022 don Ronal Renee Castañeda Costa, representante legal de la Comunidad Campesina Llacuabamba, presentó la Carta N° 1 con registro N° OTD00020220043267, la Carta N° 2 con registro N° OTD00020220043272 y la Carta N° 3 con registro N° OTD00020220043278, que contiene la información de la Modificación del IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina Llacuabamba, indicando que el instrumento ambiental ingresado a través del Trámite Digital del Gobierno Regional con registro N° OTD OTD00020220020920 con fecha del 24 de enero del 2022, a través de un link de descarga: <https://we.tl/t-948aUp2KOz> ha caducado, por lo que adjuntan nuevamente dicho instrumento ambiental en formato PDF;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;





Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la Modificación del IGAC, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 000007-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM de fecha 23 de febrero del 2022 y el Informe Legal N° 000035-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA de fecha 24 de febrero del 2022, ambos informes, emiten *Opinión Favorable* para la aprobación de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina Llacuabamba presentado por la Comunidad Campesina Llacuabamba, toda vez que han cumplido con los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la Comunidad Campesina Llacuabamba ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para Modificación del IGAC; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina Llacuabamba, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por don Ronal Renee Castañeda Costa, representante legal de la COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA con RUC N° 20315295573.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000007-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y en el Informe Legal N° 000035-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del Proyecto de Explotación de la Comunidad Campesina Llacuabamba, tiene la siguiente información:





TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DE LA MODIFICACION DEL IGAC DEL
PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA
02	REPRESENTANTE LEGAL	CASTAÑEDA COSTA RONAL RENEE
02	N° RUC	20315295573
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA
04	NOMBRES Y CÓDIGOS DE LAS CONCESIONES MINERAS	1) ACUMULACION RETAMAS - CÓDIGO ÚNICO N° 010000307L
		2) LOBO N° 6-A - CÓDIGO ÚNICO 1508592AX01
		3) LOBO N° 11-B - CÓDIGO ÚNICO N° 1508777AX01
		4) JUANACHO 82-A - CÓDIGO ÚNICO N° 1509360AX01
		5) LOBO 29 - CÓDIGO ÚNICO N° 15009178X01
		6) LOBO 21 - CÓDIGO ÚNICO N° 15008834X01
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PARCOY – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

AMPLIACIÓN DE 3 AREAS APROBADAS Y ADICIÓN DE 2 AREAS NUEVAS AL IGAC APROBADO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLACUABAMBA

TABLA N° 11
DATOS DE PRODUCCIÓN

PRODUCCIÓN DIARIA ESTIMADA:	347 TN/DÍA
TIPO DE MINERAL QUE EXPLOTAN:	MINERAL AURÍFERO
LEY PROMEDIO DE MINERAL:	19.36 GR/TM
RESERVA ESTIMADA:	757848.00 TM
TIEMPO DE VIDA ÚTIL ESTIMADO:	07 AÑOS

TABLA N° 12
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO A

POLIGONO A - NUEVA ÁREA AMPLIACIÓN EL GIGANTE 02						
AREA	POLÍGONO A	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zona 18S		WGS84 UTM Zona 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
30.07 Has.	AMPLIACIÓN EL GIGANTE 02	1	231373.59	9108072.59	231140.21	9107700.09
		2	231578.04	9108226.35	231344.66	9107853.85
		3	231528.33	9108307.62	231294.95	9107935.12
		4	231413.69	9108424.37	231180.31	9108051.87
		5	231382.47	9108639.65	231149.09	9108267.15
		6	231532.97	9108709.75	231299.59	9108337.25
		7	231520.06	9108777.03	231286.68	9108404.53
		8	231436.10	9108811.25	231202.72	9108438.75





		9	231364.86	9108826.33	231131.48	9108453.83
		10	231314.77	9108825.36	231081.39	9108452.86
		11	231284.78	9108846.72	231051.40	9108474.22
		12	231250.99	9108851.22	231017.61	9108478.72
		13	231204.93	9108878.67	230971.55	9108506.17
		14	231184.58	9108872.22	230951.20	9108499.72
		15	231119.80	9108896.24	230886.42	9108523.74
		16	231061.75	9108891.83	230828.37	9108519.33
		17	231023.05	9108905.83	230789.67	9108533.33
		18	230974.26	9108910.64	230740.88	9108538.14
		19	230924.79	9108950.01	230691.41	9108577.51
		20	230907.39	9108980.50	230674.01	9108608.00
		21	230892.18	9108956.92	230658.80	9108584.42
		22	230918.97	9108828.87	230685.59	9108456.37
		23	230844.27	9108855.76	230610.89	9108483.26
		24	230769.83	9108885.52	230536.45	9108513.02
		25	230793.58	9108842.52	230560.20	9108470.02
		26	230778.54	9108793.03	230545.16	9108420.53
		27	231056.06	9108609.52	230822.68	9108237.02
		28	231101.93	9108370.24	230868.55	9107997.74
		29	231152.38	9108392.34	230919.00	9108019.84

TABLA N° 13
BOCAMINAS DEL POLÍGONO A

POLÍGONO A - AMPLIACIÓN EL GIGANTE 2		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9107753.89	231175.23
BOCAMINA 2	9107771.49	231143.26
BOCAMINA 3	9107788.37	231236.71
BOCAMINA 4	9107868.94	231257.35
BOCAMINA 5	9107898.78	231170.61
BOCAMINA 6	9107905.43	231214.00
BOCAMINA 7	9107935.13	231095.13
BOCAMINA 8	9107972.62	231078.67
BOCAMINA 9	9107940.14	231256.10
BOCAMINA 10	9107985.81	231237.89
BOCAMINA 11 (SOLO ACCESO)	9108020.27	231214.80
BOCAMINA 12	9108031.10	231126.48
BOCAMINA 13	9108057.17	231064.33
BOCAMINA 14	9108101.11	231001.61
BOCAMINA 15	9108100.27	230959.67
BOCAMINA 16	9108212.80	231135.95
BOCAMINA 17	9108422.39	231190.09

TABLA N° 14
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO B

POLIGONO B - AMPLIACIÓN DEL ÁREA APROBADA LAS TORRES						
AREA	POLÍGONO B	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zona 18S		WGS84 UTM Zona 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE





18.97 Has.	LAS TORRES	1	230172.48	9109038.93	229939.10	9108666.43
		2	230519.44	9109110.31	230286.06	9108737.81
		3	230710.11	9108993.63	230476.73	9108621.13
		4	230754.33	9108913.57	230520.95	9108541.07
		5	230747.11	9109063.39	230513.73	9108690.89
		6	230765.13	9109113.87	230531.75	9108741.37
		7	230754.08	9109193.82	230520.70	9108821.32
		8	230780.71	9109256.42	230547.33	9108883.92
		9	230793.12	9109340.46	230559.74	9108967.96
		10	230777.28	9109447.16	230543.90	9109074.66
		11	230700.24	9109463.68	230466.86	9109091.18
		12	230466.51	9109513.79	230233.13	9109141.29
		13	230329.80	9109268.15	230096.42	9108895.65

TABLA N° 15
BOCAMINAS DEL POLÍGONO B

POLÍGONO B – LAS TORRES		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9108838.89	230325.00
BOCAMINA 2	9108872.44	230305.93
BOCAMINA 3	9108916.50	230379.28
BOCAMINA 4	9108943.90	230241.68
BOCAMINA 5	9109027.57	230392.37
BOCAMINA 6	9109048.74	230362.32
BOCAMINA 7	9109035.51	230253.53
BOCAMINA 8	9109057.31	230210.85
BOCAMINA 9	9109070.74	230238.50
BOCAMINA 10	9109074.63	230276.23

TABLA N° 16
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO C

POLIGONO C - AMPLIACIÓN DEL ÁREA APROBADA POMACHAY						
AREA	POLÍGONO C	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zona 18S		WGS84 UTM Zona 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
39.32 Has.	POMACHAY	1	231495.97	9107672.13	231262.59	9107299.62
		2	231019.57	9107675.50	230786.19	9107303.00
		3	230800.26	9108016.25	230566.88	9107643.75
		4	230747.06	9108040.40	230513.68	9107667.90
		5	230675.63	9108142.99	230442.25	9107770.49
		6	230527.63	9108214.25	230294.26	9107841.74
		7	230925.70	9108293.01	230692.32	9107920.51
		8	231152.38	9108392.34	230919.00	9108019.84
		9	231373.59	9108072.59	231140.21	9107700.09
		10	231578.04	9108226.35	231344.66	9107853.85
		11	231684.36	9108105.31	231450.99	9107732.80
		12	231358.17	9107999.58	231124.79	9107627.07





TABLA N° 17
BOCAMINAS DEL POLÍGONO C

POLÍGONO C – POMACHAY		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9107807.95	230422.84
BOCAMINA 2	9107801.14	230541.82
BOCAMINA 3	9107884.45	230595.13
BOCAMINA 4	9107875.00	230663.01
BOCAMINA 5	9107849.00	230669.67
BOCAMINA 6	9107709.51	230617.43
BOCAMINA 7	9107635.41	230583.03
BOCAMINA 8	9107823.22	230714.66
BOCAMINA 9	9107790.90	230776.56
BOCAMINA 10	9107572.77	230640.53
BOCAMINA 11	9107623.35	230756.88
BOCAMINA 12	9107416.93	230733.14
BOCAMINA 13	9107499.65	230814.35
BOCAMINA 14	9107529.88	230883.20
BOCAMINA 15	9107421.21	230867.31
BOCAMINA 16	9107307.21	230908.80
BOCAMINA 17	9107371.94	231133.21
BOCAMINA 18	9107691.12	231259.28
BOCAMINA 19	9107714.70	231286.94
BOCAMINA 20	9107706.51	231337.40
BOCAMINA 21	9107716.04	231385.92
BOCAMINA 22	9107772.36	231336.29
BOCAMINA 23	9107791.19	231314.73
BOCAMINA 24	9107748.06	231419.08

TABLA N° 18
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO D

POLIGONO D - NUEVA ÁREA YANARACRA						
AREA	POLÍGONO D	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zona 18S		WGS84 UTM Zona 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
45.30 Has.	YANARACRA	1	230748.19	9108693.14	230577.17	9108143.96
		2	230574.54	9108635.35	230341.16	9108262.85
		3	229949.69	9108427.39	229716.31	9108054.89
		4	229838.01	9108471.34	229604.63	9108098.84
		5	229832.24	9108505.93	229598.86	9108133.43
		6	229685.40	9108603.27	229452.02	9108230.77
		7	229691.77	9108620.24	229458.39	9108247.74
		8	229767.04	9108671.59	229533.66	9108299.09
		9	229896.03	9108736.76	229662.65	9108364.26
		10	230000.25	9108781.07	229766.87	9108408.57
		11	230148.79	9108817.23	229915.41	9108444.73
		12	230155.47	9108841.73	229922.10	9108469.23
		13	230142.84	9108875.86	229909.47	9108503.36
		14	230156.01	9109003.58	229922.64	9108631.08
		15	230193.77	9109021.29	229960.39	9108648.79
		16	230172.48	9109038.93	229939.11	9108666.43





		17	230519.44	9109110.31	230286.07	9108737.81
		18	230710.11	9108993.63	230476.73	9108621.13
		19	230778.54	9108793.03	230545.16	9108420.53
		20	231056.06	9108609.52	230822.68	9108237.02

TABLA N° 19
BOCAMINAS DEL POLÍGONO D

POLÍGONO D – YANARACRA		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9108348.70	229704.86
BOCAMINA 2	9108375.63	229779.25
BOCAMINA 3	9108407.22	229891.03
BOCAMINA 4	9108458.33	229973.92
BOCAMINA 5	9108438.35	229988.03
BOCAMINA 6	9108463.27	230063.45
BOCAMINA 7	9108609.97	230141.45
BOCAMINA 8	9108647.55	230246.88
BOCAMINA 9	9108525.59	230216.99
BOCAMINA 10	9108417.41	230152.49
BOCAMINA 11	9108387.99	230061.49
BOCAMINA 12	9108303.01	230167.34
BOCAMINA 13	9108353.48	230235.01
BOCAMINA 14	9108256.97	230295.03
BOCAMINA 15	9108278.38	230396.88
BOCAMINA 16	9108328.55	230406.59
BOCAMINA 17	9108405.10	230400.06
BOCAMINA 18	9108383.61	230429.65
BOCAMINA 19	9108402.62	230466.90
BOCAMINA 20	9108263.30	230448.16
BOCAMINA 21	9108272.60	230467.75
BOCAMINA 22	9108360.36	230503.37
BOCAMINA 23	9108337.29	230497.64
BOCAMINA 24	9108327.77	230534.10
BOCAMINA 25	9108350.81	230561.65

TABLA N° 20
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO E

POLIGONO E - ÁREA APROBADA CORTE COLORADO						
AREA	POLÍGONO E	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zone 18S		WGS84 UTM Zone 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
5.32 Has.	CORTE COLORADO	1	231056.06	9108609.52	230822.68	9108237.02
		2	231101.93	9108370.24	230868.55	9107997.74
		3	230925.70	9108293.01	230692.32	9107920.51
		4	230881.89	9108420.27	230648.51	9108047.77
		5	230810.55	9108516.46	230577.17	9108143.96





TABLA N° 21
BOCAMINAS DEL POLÍGONO E

POLÍGONO E – CORTE COLORADO		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9108069.06	230653.49
BOCAMINA 2	9108069.53	230714.89
BOCAMINA 3	9108023.38	230697.11

TABLA N° 22
ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL POLÍGONO F

POLIGONO F - AMPLIACIÓN DEL ÁREA APROBADA FUNDICIÓN						
AREA	POLÍGONO F	VÉRTICE	PSAD56 UTM Zona 18S		WGS84 UTM Zona 18S	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
20.10 Has.	FUNDICIÓN	1	232855.15	9110583.96	232621.78	9110211.46
		2	232425.91	9110465.43	232192.53	9110092.93
		3	232177.29	9110744.36	231943.92	9110371.86
		4	232106.59	9110642.22	231873.21	9110269.71
		5	232045.11	9110707.94	231811.73	9110329.43
		6	232113.84	9110815.56	231880.46	9110443.06
		7	232720.08	9110834.26	232486.70	9110461.75
		8	233008.59	9110864.21	232775.21	9110491.71
		9	233073.74	9110797.88	232840.36	9110425.38
		10	232747.35	9110783.72	232513.97	9110411.22

TABLA N° 23
BOCAMINAS DEL POLÍGONO F

POLÍGONO F – FUNDICIÓN		
COMPONENTES PRINCIPALES	COORDENADAS WGS 84 ZONA 18S	
	NORTE	ESTE
BOCAMINA 1	9110397.04	232031.82
BOCAMINA 2	9110377.53	232056.86
BOCAMINA 3	9110408.39	232218.23
BOCAMINA 4	9110381.83	232402.78
BOCAMINA 5	9110407.38	232470.53
BOCAMINA 6	9110418.61	232528.61
BOCAMINA 7	9110430.78	232570.69

TABLA N° 24
AREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

NOMBRE	HECTÁREAS (HA)
POLÍGONO A (NUEVA AREA)	30.07
POLÍGONO B (AMPLIACION DEL AREA APROBADA)	18.97
POLÍGONO C (AMPLIACION DEL AREA APROBADA)	39.32
POLÍGONO D (NUEVA AREA)	45.30
POLÍGONO E (AREA APROBADA)	5.32
POLÍGONO F (AMPLIACION DEL AREA APROBADA)	20.10
TOTAL	159.08





TABLA N° 25
AREA TOTAL DE USO MINERO 1

ÁREA DE USO MINERO 1			
ÁREA	VÉRTICE	WGS84 UTM Zone 18S	
		ESTE	NORTE
191.90 Has.	1	230147.24	9108121.81
	2	229702.23	9107991.12
	3	229413.68	9108245.45
	4	229939.11	9108666.43
	5	230233.13	9109141.29
	6	230280.40	9109208.81
	7	230520.26	9109171.24
	8	230543.90	9109074.66
	9	230559.74	9108967.96
	10	230531.75	9108741.37
	11	230536.45	9108513.02
	12	230674.01	9108608.00
	13	230960.63	9108634.40
	14	231351.31	9108519.63
	15	231299.59	9108337.25
	16	231149.09	9108267.15
	17	231213.79	9108083.13
	18	231480.43	9107714.30
	19	231383.14	9107642.54
	20	231475.31	9107498.48
	21	231483.05	9107292.09
	22	230772.21	9107270.11
	23	230294.26	9107841.74

TABLA N° 26
AREA TOTAL DE USO MINERO 2

ÁREA DE USO MINERO 2			
ÁREA	VÉRTICE	WGS84 UTM Zona 18S	
		ESTE	NORTE
27.52 Has.	1	231811.73	9110329.43
	2	231880.50	9110443.10
	3	232775.21	9110491.71
	4	232840.36	9110425.38
	5	232604.83	9110357.77
	6	232666.09	9110193.69
	7	232179.56	9110043.51
	8	231873.21	9110269.71

TABLA N° 27
AREA TOTAL DE USO MINERO

NOMBRE	HECTÁREAS (HA)
AREA DE USOMINERO 1	191.90
AREA DE USOMINERO 2	27.52
TOTAL	219.42





ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en virtud del Decreto Supremo N° 017-2021-EM, que regula la aprobación de la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación; además de lo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1558-2014-GRLL/PRE.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación de la Modificación del IGAC, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la COMUNIDAD CAMPESINA LLACUABAMBA, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente Resolución y los Informes que la sustenta a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente Resolución y los Informes que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución y del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HBVFRGLG**

